

ALLEN,a los 4 días del mes de febrero del año 2026

**AUTOS Y VISTOS:** El presente expediente, caratulado R.B.M.V. EN REPRESENTACION DE SU HIJA M. C/ M.L.A. S/ VIOLENCIA(EXPTE N° AL-00075-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

**RESULTA:** la denuncia radicada por R.B.M.V. EN R.D.S.H.M.R.M.P. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado M.L.A. de esta ciudad.

La misma relata: M.e.h.p.e.e.u.(.h.e.c.l.a.m.(.c..E.e.a.2.p.p.p.c.L.d.r.u.d.e.e.m.d.l.L.3.c.a.t.r.u.m.e.l.c.s.a.c.A.y.R.d.v.e.m.d.r.a.y.e.c.(f.f.a.b.a.m.h.a.c.d.s.a.(A.d.v.y.B.A.f.a.d.m.p.y.q.a.J.e.u.v.d.m.h.l.p.l.d.l.m.p.l.c.a.l.l.m.q.m.l.a.l.n.a.m.,  
a.l.q.e.m.r.q.y.l.p.e.d.p.l.q.n.e.m.s.e.y.c.u.d.e.t.A.f.l.m.J.m.e.a.l.n.q.l.l.e.a.m.y.q.e.h.e.m.s.p..  
T.q.d.a.q.u.v.q.m.s.e.m.h.i.n.u.M.(h.l.m.y.n.l.v.a(.)

**CONSIDERANDO:** La presentación realizada por M.V.R.B. EN R.D.S.H.M.R.M.P. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra L.J.M. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

**RESUELVO:** Desestimar la denuncia realizada por M.V.R.B. atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.

En caso de requerir medida judicial alguna, la denunciante deberá ocurrir por la vía correspondiente con la debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. O en su defecto concurrir al CIMARC de esta ciudad cito en Manuel Rodríguez 327.

Notifíquese a la denunciante y oportunamente. **ARCHIVESE.**

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |  
Juez de Paz